

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Impronta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del 8 de Junio de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 264.

Segun me comunica el Alcalde de Paredes de Nava, en el dia 31 del mes de Mayo último desapareció de la casa paterna en dicho pueblo, el jóven José García Bosquet, hijo de D. Guillermo y D.ª Ramona, ignorándose hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para su busca y detencion conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 8 de Junio de 1885:

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de José.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, tiene una cicatriz debajo del ojo derecho, vista cazadora y pantalon oscuro, botas nuevas de becerro, boina azul ó sombrero hongo.

Seccion de Fomento.—Negociado segundo.—Montes.

El dia 5 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Lores la tercera subasta de treinta robles del monte «Robledo» bajo el tipo de 460 pesetas 25 céntimos y con las demás condiciones que están consignadas en el pliego que sirvió de base á las anteriores.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**REAL DECRETO.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Estéban Márcos Sancho pidiendo que se indulte á su hermano Sotero Márcos Sancho de la pena de 41 meses de prision correccional que la Audiencia de Palencia le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo proveía con su trabajo á las necesidades de su padre octogenario é impedido, y que lleva cumplidas más de nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformán-

done con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Sotero Márcos Sancho del resto de la pena de 41 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(Gaceta del dia 7 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 14 de Abril de 1885.

Presidencia del Sr. Manrique Villazán.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Lopez Gonzalez, Guzman Rodriguez, Calderon Garcia, Escobar Diez, Nieto Mozo, Ruiz Navamuel, Barrios Barriga, Polanco Lavandero, Pereda Fuente, Monedero y Monedero, Trigueros Perez, Arroyo Mazariegos y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta en el despacho ordinario de una comunicacion del Director de los establecimientos de Beneficencia haciendo presente que necesita doce mil quinientas pesetas para satisfacer lo que se adeuda á los contratistas encargados del suministro de los articulos de consumo.

Con este motivo usa de la palabra el Sr. Monedero, y hace presente que esta clase de atenciones deben siempre pagarse con puntualidad, esperando por lo tanto que la Ordenacion expedirá cuanto antes las

órdenes correspondientes para que así se verifique. Una vez en el uso de la palabra, expuso á la consideracion de los Sres. Diputados, que uno de los deseos más vehementes que abriga, es el de cuidar de los desgraciados seres confiados á la beneficencia, y de aqui la circular publicada en el Boletín, disponiendo que las nodrizas externas cuando vengán á cobrar la mensualidad, traigan los niños, siempre que el tiempo lo consienta. De nada sirve, sin embargo, que la Direccion adopte esta medida que tiene por objeto el cerciorarse del estado de crianza de los expósitos, si los médicos de Beneficencia municipal no le ayudan en esta empresa, altamente moral y humanitaria, y de aqui el que dirija un ruego á la Diputacion por si estima conveniente el recurrir á la caridad y filantropía de tan benemérita clase, para que mensualmente den cuenta al establecimiento del estado de los niños y de las condiciones de las nodrizas.

El Sr. Presidente indicó al Señor Monedero que, respecto á la comunicacion que acaba de leerse, puede tener la seguridad de que se le facilitarán las existencias que haya en Caja.

En cuanto al ruego que acaba de dirigir á la Asamblea, en la segunda parte de su discurso, lo conceptúa tan conveniente y tan racional, que no duda que será acogido por unanimidad por todos los Señores Diputados presentes. Hecha la pregunta por el Diputado Secretario Sr. Arroyo, así se acordó por aclamacion.

Levántase el Sr. Monedero, dá las gracias á los Sres. Diputados y les propone que una vez consignad

crédito en el Presupuesto, que ha de regir en el ejercicio próximo, para el abastecimiento de aguas de la casa de Expósitos y Maternidad, propone á la Corporacion que autorice á la Comision Provincial para que se entienda con el Ayuntamiento y celebre el correspondiente contrato, estableciendo en el las condiciones bajo las cuales se ha de verificar el suministro.

Hecha la pregunta por la Presidencia, si se accedia á lo propuesto, fué el acuerdo afirmativo, quedando ámpliamente autorizada la Permanente para llevar á efecto el pensamiento.

Por el mismo Sr. Diputado se propone á la Corporacion que es de necesidad el nombramiento de varios Señores Diputados, con el objeto de que estudien y redacten un Reglamento para el régimen interior de los establecimientos de Beneficencia, absolutamente indispensable, despues de la refundicion de casas y presupuestos, pudiendo la Mesa designar lo que crea necesario.

Aceptada la mocion, fueron nombrados para este efecto los Sres. Escobar, Monedero, Calderon y Nieto.

Continuando el despacho ordinario se dió lectura del proyecto de reforma del Hospicio de San Juan de Dios para asilo de dementes, remitido por el Arquitecto provincial; y se acuerda que pase para dictámen á la Comision de Beneficencia, reclamando del Arquitecto el presupuesto.

Entrase en la órden del dia y se aprueba sin discusion el dictámen de la Comision de Beneficencia disponiendo el ingreso por solo el tiempo de la lactancia, en la casa de Expósitos, del huérfano de madre Domingo Martinez, natural de Saldaña, á quien su padre no puede criar por falta de recursos:

Examinada la cuenta general documentada del Presupuesto de 1883 á 84, importante el cargo seiscientos veintitres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, y la data quinientas ochenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas, se acuerda que se publique el extracto en el Boletín oficial de la provincia en conformidad al art. 126, pasando despues á exámen de la Comision de Cuentas para la resolucion que proceda.

Vista la cuenta adicional correspondiente al período de ampliacion del mismo presupuesto, se resuelve que se publique en el Boletín oficial en la propia forma que la anterior y que pase á la Comision respectiva.

Practicada por el Director de obras provinciales la liquidacion de las de afirmado sobre las de fábrica, ejecutadas por el contratista D. Toribio Gatón Rojo en los trozos 7.º al 10.º de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, importante segun los precios de contrata, veinticuatro mil

novecientas veinte pesetas, se acuerda aprobarla, y que se satisfaga la diferencia de dos mil quinientas diez y seis pesetas noventa y nueve céntimos que se adeudan al Sr. Gatón.

En la comunicacion del Alcalde de Valle de Santullán, pidiendo se le provea de un certificado en el que se le haga constar la cantidad que pagó en 1871-72, por contingente provincial, mediante habersele extraviado la carta de pago, se acuerda que se expida el documento que interesa, tan pronto como presente el papel correspondiente.

Consignado en el presupuesto que acaba de aprobarse para el ejercicio de 1885-86, un crédito de 5500 pesetas con destino á pensiones; y Considerando que si bien la provincia está en el caso de ayudar á los que dando pruebas de una gran inteligencia y aplicacion, carecen de recursos para terminar los estudios tiene tambien el deber de velar por los intereses de sus administrados, evitando la concesion de gracias que pudieran degenerar en abusos, de conformidad con la Comision de Presupuestos y mientras la Provincial presenta un reglamento de pensiones, se acuerdan las bases siguientes:

1.º La concesion de pensiones á los jóvenes que descuellan en cualquiera de los ramos del saber y de las artes, tan solamente se otorgarán á los naturales y vecinos de la provincia que por falta de recursos están imposibilitados de terminar sus estudios.

2.º Unicamente los pobres podrán aspirar á ellas, á cuyo efecto justificarán esta circunstancia por medio de certificado con referencia al amillaramiento, tasacion perial é informe del Ayuntamiento en pleno, párroco y Juez municipal.

3.º En el mes de Noviembre de cada año la Diputacion fijará el número de pensiones que ha de conceder para el presupuesto siguiente con el objeto de que pueda anunciarse en concurso en el Boletín Oficial.

4.º Los aspirantes habrán de acreditar su aptitud ante el Jurado que se designe, compuesto de dos profesores del Instituto entre los que figurará el catedrático de la Escuela de artes y oficios que enseñe una asignatura análoga á aquella para que se solicite la pension, el Director de la Normal, el Vicepresidente de la Comision Provincial y un Diputado elegido por la misma de los que residan en la capital, quienes formularán la correspondiente propuesta á la Diputacion para que esta elija los pensionados que estime conveniente.

5.º Los agraciados con las pensiones acreditarán mensualmente si cobran sus haberes en esta forma ó trimestralmente si eligen este me-

dio de pago, por certificacion del Jefe de la Escuela ó establecimiento donde siguen sus estudios que asisten con puntualidad á las aulas y son acreedores á la consideracion de la Diputacion.

6.º Caducarán las pensiones desde el momento en que los interesados obtengan en los exámenes de fin de curso, calificacion inferior á la de SOBRESALIENTE.

7.º Todos los pensionistas, una vez terminada su carrera presentarán en la Diputacion los de pintura un cuadro alusivo á cualquiera acontecimiento notable de la provincia: Los de Escultura una estatua que recuerde las glorias de ésta; y los de Ciencias y Letras, una memoria sobre el tema que se designe, quedando á la discrecion de la Asamblea el demostrarle su agradecimiento, si los juzga dignos de tal merced y reservándose por supuesto la propiedad de unos y otros trabajos.

8.º Los pensionistas que en la actualidad existen se someterán necesariamente á las conclusiones que se determinan en los números 5.º, 6.º y 7.º

9.º Este acuerdo no tiene efecto retroactivo y empieza á regir desde este dia, excepcion hecha de las condiciones 5.º, 6.º y 7.º que son generales para todos y aplicables por lo tanto á las pensiones que antes de ahora se habian concedido.

Sr. Presidente. Discutido y aprobado el presupuesto es de necesidad aprobar tambien el repartimiento de las 564.575 pesetas que se gira sobre los pueblos de la provincia para atender á las obligaciones en el mismo consignadas.

Leido por un Diputado Sr. Secretario, y una vez verificada votacion nominal en la que intervinieron los Señores Lopez Gonzalez, Guzman Rodriguez, Calderon Garcia, Escobar Diez, Nieto Mozo, Ruiz Navamuel, Barrios Barriga, Polanco Lavandero, Pereda Fuente, Monedero y Monedero, Trigueros Perez, Arroyo Mazariegos, Manuel Villameriel y Sr. Presidente, se aprobó por unanimidad.

Sr. Presidente. Antes de terminar la sesion me creo en el deber de hacer presente á los Sres. Diputados que la casi unanimidad de los doscientos cincuenta Ayuntamientos de que la provincia se compone, no ha cumplido con el precepto estatuído en el art. 126 de la vigente ley orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, remitiendo la copia del inventario de todos los papeles y documentos que existen en el archivo municipal.

En tal concepto, y como el olvido de este artículo causa grandes perjuicios, especialmente en época de cambios, renovaciones y suspensiones, porque poco á poco van desapareciendo documentos de gran importancia para la Administracion, estima

oportuno que se publique una circular en el Boletín, señalando á los Secretarios de los Ayuntamientos el término de dos meses para formar y remitir los expresados inventarios.

Aceptada la mocion, se acuerda por unanimidad que se remita al Boletín la circular expresada.

Sr. Presidente. No habiendo dictámenes que discutir, se levanta la sesion, avisando para la próxima á domicilio. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán. El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 5 de Junio de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á la una de la tarde y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Pereda Fuente, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Vicepresidente, se acuerda celebrar sesion diaria los dias hábiles de este mes hasta el 20 inclusive para la resolucion de las reclamaciones sobre capacidad ó incapacidad de los Concejales elegidos en la última renovacion y validez ó nulidad de las elecciones.

Interpuesta reclamacion por Don Bruno Gil Garcia y Don Saturnino Delgado, vecinos de San Mamés de Campos, contra el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, declarando con capacidad legal para ser Concejales á Don Valentin Perez y Don Ponciano Medina y Medina, no obstante desempeñar el primero el cargo de recaudador y ser el segundo Secretario del Ayuntamiento y Considerando que contra lo prevenido en el art. 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 no ha remitido el Alcalde los oportunos expedientes, se resuelve conminar á este funcionario con la responsabilidad que se determina en el núm. 16, art. 173 de la ley citada, si en el término de 3.º dia deja de remitir testimonio de la protesta de la sesion de 1.º de Junio y de la notificacion establecida en el art. 88.

Remitida á los efectos del art. 89 de la ley Electoral por la Alcaldia de Villovieco la protesta producida por Don Ceferino y Eugenio Burgos contra la validez de las elecciones que acaban de verificarse en el distrito para la renovacion de Concejales mediante la infraccion del art. 42; y Considerando que confesada y reconocida por los comisionados de la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento la certeza de la reclamacion, á los mismos corresponde resolver

de una manera categórica y terminante acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, sin cuyo requisito carece de competencia la Comisión Provincial para decidir sobre el fondo del asunto; quedó resuelto devolver todo lo actuado, sellado y foliado para que inmediatamente se reúnan los comisionados y Ayuntamiento con citación de los elegidos y decidan sobre dicha reclamación, notificándola después á los interesados; en la inteligencia, que si efecto del aplazamiento no pudiera la Comisión hacer uso de las facultades que la ley le confiere, se pasarán los antecedentes á los Tribunales á los fines del art. 173 de la ley citada.

Protestadas por Don Manuel Arijá y consortes, vecinos de Melgar de Yuso, las elecciones que acaban de verificarse, mediante el incumplimiento de lo estatuido en el caso 2.º artículos 51, 76, 86 y 87 de la ley Electoral como igualmente por no haberse admitido las reclamaciones que en tiempo oportuno hicieron á la Mesa, se acuerda reclamar del Alcalde testimonio del expediente á que se refiere el art. 89 de la ley citada, así como también certificaciones de la designación de Presidente y exposición al público de su nombre y de los candidatos elegidos, copia de la diligencia de haberse expuesto las listas de los votantes al público y certificación de la sesión de 1.º del actual, debiendo tener entendido que la demora en el cumplimiento de lo resuelto, se participará á los Tribunales á los fines del art. 173, expidiendo todos los documentos con citación de los interesados.

En el recurso que á la Comisión dirige Manuel Andrés Martínez, vecino de Santoyo pidiendo la nulidad de las elecciones de este distrito por no haberse publicado las listas, votar á nueve Concejales, cuando el Ayuntamiento fué suspendido y no destituido; presidir la Mesa quien no tenía competencia para ello y constituirse ésta de una manera ilegal, rechazando á los Secretarios escrutadores más jóvenes y más ancianos y admitiendo á votar á quien no podía ser elector: Considerando que la rectificación del censo y padrón de vecindad son actos completamente diferentes de la elección para los cuales se señalan términos precisos é ineludibles, sin que una vez ultimadas las listas haya medio legal de dejarlas sin efecto, sean cualesquiera los defectos de que adolezcan, para cuyo remedio tiene la ley misma establecidos los procedimientos necesarios; y Considerando que sobre la certeza de los abusos que hayan ocurrido en las elecciones, se practican por los interesados en ellas las correspondientes pruebas ante la jurisdicción ordinaria sin que la Comisión tenga para qué reclamar más antecedentes que los que se determinan en la ley Elec-

toral, se acordó pedir al Alcalde testimonio de todo el expediente electoral y de la R. O. referente á la suspensión del Ayuntamiento, como igualmente certificación del acta relativa á la constitución del interino, á virtud de nombramiento del Sr. Gobernador de la provincia, en la inteligencia, que si efecto de retrasar el envío de los documentos no pudiera resolverse en tiempo la protesta, se pasarán los antecedentes á los Tribunales á los efectos del art. 173 de la ley Electoral.

Defiriendo á lo solicitado por Roman Ayuso Abarquero, vecino de Hontoria de Cerrato, se acordó que por la Contaduría se facilite certificación de las cantidades que satisfizo en los ejercicios económicos de 1874 á 1877, ambos inclusive, siendo Alcalde del referido pueblo.

A virtud de haber ingresado 1500 pesetas en la Caja del Tesoro Isaac Carrera Domínguez núm 86 del sorteo verificado en el Ayuntamiento de esta Capital para el último reemplazo, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en los artículos 179 y 190 de la ley de 8 de Enero de 1882, declarar redimido del servicio activo en los Cuerpos ó incorporarle al Batallón de Depósito.

Trascurridas las horas de Reglamento, se levanta la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

Venciendo en 1.º de Julio del corriente año un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás cuyos intereses se hallan domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes.

La presentación de cupones lo será con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Agosto venidero en los ejemplares impresos en papel de contabilidad y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, advirtiendo que no se admitirán facturas de cupones y

de inscripciones que las que contienen impresa [la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la Ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones y de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.—Palencia 6 de Junio de 1885.—Mariano Toledano.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Señores Jueces de instrucción y demás Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial, hago saber: Que en la noche del treinta para amanecer el treinta y uno de Mayo próximo pasado, de las eras de Villamuriel de Cerrato, en esta Provincia, donde se hallaban pastando y de la propiedad de Claudio Meneses y otros varios vecinos de indicada villa, fueron sustraídas nueve caballerías menores, cuyas señas á continuación se expresan; y en su virtud por esta requisitoria, de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) les exhorto y requiero y de la mia les suplico y encargo que por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo y administración de justicia les sugiera, se sirvan procurar la busca y conducción á este Juzgado, de dichas caballerías, como asimismo de las personas en cuyo poder se hallen, sinó justifican su legítima adquisición ó pertenencia.

Dado en Palencia á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de su Señoría, El Secretario, Isidoro Páramo.

Señas de las caballerías.

De Sebastian Pozurama.—Dos caballerías asnales, una cerrada, alzada regular, pelo castaño y cola despuntada; y otra de cinco años, más baja, pelo igual á la anterior que era su madre.

De Laureano Meneses.—Un burro capon, rabon, pelo pardo claro, cerrado, la nariz rajada y alzada regular.

De Aniceto Martín.—Una burra, cerrada, pelo castaño, alzada regular, hocico blanco

De Hermenegildo Gonzalez.—Una burra, cerrada, pelo blanco, buena alzada, con una cicatriz á la nalga derecha.

De Toribio Meneses.—Un burro

capon, cerrado, pelo negro claro, alzada buena, rozado en la paletilla izquierda de la collera.

De Claudio Meneses.—Una burra y cria al pie de ella de un año, pequeñita, la madre de seis años, alzada pequeña, pelo negro, corrida del cuarto trasero y

De Mariano Baquero.—Una burra de cinco años, alzada regular y pelo cardino.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Gerardo Martínez Arto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Palencia.

Hago saber: Que declarado soldado para el servicio activo por el cupo de esta Capital y reemplazo del presente año el mozo número 82 José Martínez Fuente, no ha comparecido á ingresar en la Caja de reclutas, por lo cual y previo el oportuno expediente ha sido declarado prófugo imponiéndole la penalidad que determina la vigente ley de reemplazos. En su virtud é ignorando su actual paradero se le cita, llama y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que sin demora se presente á ingresar en Caja para servir su plaza de soldado y ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y captura del expresado mozo, conduciéndole, luego de ser habido, á disposición de esta Alcaldía con el indicado objeto.

Palencia 5 de Junio de 1885.—Gerardo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campó.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Asamblea de asociados, la creación de una plaza de Farmacéutico titular de pobres en esta villa, para suministrar los medicamentos á noventa familias y á los presos y pobres transeúntes, con la dotación anual de novecientas noventa y ocho pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando sus títulos profesionales ó copia de ellos, y certificación de su buena conducta moral y profesional.

Aguilar 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta el Repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo, por el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al publico por término de ocho dias, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten las reclamaciones en forma legal en dicho término, pues trascurrido que sea, no serán oídas las se presenten.

Payo y Junio 5 de 1885.—Andrés Santos.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Resoba.

Se hace saber que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885 á 1886 se halla expuesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y deduzcan las reclamaciones que vieren convenirles en contra de su formacion, apercibidos que pasado dicho término no les serán admitidas.

Santibañez de Resoba 5 de Junio de 1885.—El Alcalde, Franco Redondo.

RIFA DE LA CARIDAD

PROSPECTO.

La Comision nombrada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Málaga, rifa tres cuadros, que S. E. I. generosamente ha donado, con destino al socorro de las víctimas de los terremotos de su Diócesis.

Esta rifa constará de dos series de á veinte y seis mil billetes cada una, siendo el precio de los de la primera dos pesetas, y tres los de la segunda.

Un cuadro representando á la *Sagrada Familia*, de A. del Sarto, constituye el único premio de la serie primera y lo obtendrá el tenedor del billete, del número igual al que salga agraciado con el premio mayor de la Loteria Nacional en el último sorteo ordinario del mes de Julio próximo venidero, de este año.

La segunda serie tiene dos premios consistentes en un *San Pedro*, del Spañoletto, y una *Virgen de los Dolores*, del Divino Morales, los que se adjudicarán; el *San Pedro* al billete del número igual al premiado con el mayor, y la *Virgen* al número en que corresponda el segundo premio, ambos en el sorteo antes expresado, último del mes de Julio.

Los cuadros solo serán entregados previa presentacion de los billetes agraciados, por esta Comision, en el Palacio Episcopal, siempre que resulte probada su indudable legitimidad.

Las personas que se sirvan hacer pedidos de billetes para esta rifa, acompañarán su importe en valores declarados ó letras de fácil cobro, girándose desde luego á los que no lo verifiquen.

Tanto en lo que dice relacion á la caducidad de billetes cuanto á todas las demás incidencias de esta rifa, se considerará regida por los reglamentos generales de la Loteria Nacional.

Si por cualquiera circunstancia no tiene lugar en el mes de Julio venidero, un sorteo ordinario que conste del número de billetes que comprenden las series de esta rifa, se considerará prorrogada al primero del mes de Agosto, que conste de veinte y seis mil billetes.

Se expenden estos, todos los dias no feriados de nueve á dos de la mañana en las oficinas de Secretaría de la Diputacion, negociado de Beneficencia, á cargo de Don Dario Martínez.—Palencia.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros
DIA 8 DE JUNIO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	698,2	695,6
Altura media.....	696,9	
Oscilacion.....	2,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	19,3	27,6
Termómetro húmedo.....	14,5	29,8
Humedad relativa.....	58	53
Tension del vapor, en milímetros.....	9,5	13,9
Viento.....	Direccion..... O.	8,0
	Clase..... Brisa	Calma.
Estado del cielo.....Despejado.....Nuboso.....		
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	29,1	
Mínima id.....	13,0	
Media.....	21,0	
Diferencia.....	16,1	
Lluvia, en las 24 últimas horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	6,8	
Agua evaporada, en id.....	9,2	
Fenómenos particulares del dia.....	"	

Ricardo Boerco de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitación y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que

pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanares y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á D. Felipe Ugaldede, ó en Santillana de Campos á D. Martin Delgado. 10

MUEBLES

de madera

CURVADA

Y REJILLA

DE

THONET

FRÉRES

ÚNICOS

INVENTORES

Plaza del Angel, 10,
MADRID.

PIANOS Y ORGANOS.

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos **Steinway** (de New-York), **Ronisch** (de Alemania) y **Chas-saigne**, todos con clavijero de *hierro*, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuencarral, 33, principal, NAVAS.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 38

ESTABLECIMIENTO TERMAL

DE

UBERUAGA DE UBILLA.

Aguas nitrogenadas bicarbonatadas.

Premiadas en las Exposiciones de Paris 1878, Frankfort 1881, Burdeos 1883, Amsterdam 1883 y Suiza 1884, con medallas de oro, plata y diplomas de honor.

Temperatura, 27° centigrado.
Caudal, 33,622 litros por hora.

Temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Setiembre.

El Establecimiento termal de *Uberuaga de Ubilla*, situado á 2 kiló-

metros de la villa de Marquina (Vizcaya), viene siendo desde su inauguracion el más concurrido de cuantos existen en las provincias del Norte, y lo será aun más desde hoy, en que abierta al público la via férrea de Bilbao á Durango, puede hacerse la travesia desde esta estacion al Establecimiento (23 kilómetros) en dos horas y media.

Virtudes medicinales.

Las aguas de *Uberuaga de Ubilla*, únicas análogas de las conocidas hasta hoy, como *azoadas*, á las de la fuente del *Higado de Pantiosa*, que hasta tienen igual temperatura, y como *alcalinas suaves* á las tan reputadas de Alzola, ejercen su accion curativa, segun opinion de muy distinguidos prácticos, sancionada con la experiencia, con especialidad en las enfermedades del *pecho y garganta*, en las del *aparato gastro-hepático* y en los padecimientos del *génito-urinario* de ambos sexos.

Las personas que deseen adquirir más detalles pueden dirigirse al Administrador del Establecimiento, quien les enviará el análisis acompañado de las demás noticias útiles al enfermo.

LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en *sulfato sódico y magnésico*, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contienen carbonatos *ferroso y manganeso*, agentes medicinales de gran valor como *reconstituyentes*. Tienen las aguas **La Margarita** más de doble cantidad de *gas carbónico* que las que pretenden ser similares, y es tal la proporeion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.